



Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 03/205710.9/19 Fecha: 12/04/2019 10:04
Vicepr., Cons. Presidencia y Port. Gob.
Reg. Vice. C. Presid. y PG
Destino: FEDERACIÓN AUTISMO MADRID

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA FEDERACIÓN AUTISMO MADRID

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada FEDERACIÓN AUTISMO MADRID inscrita en la Sección Segunda del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 354/2ª resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 10 de diciembre de 2018, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

FINES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 6º de los estatutos.

ACTIVIDADES: Se redactan de nuevo según lo establecido en el Artículo 6º de los estatutos.

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Costa Verde, nº 1; 28029 Madrid.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita la elección de los miembros del Órgano de Representación, en Asamblea General celebrada el 13 de marzo de 2017 y 19 de enero de 2015:

Presidente: Asociación Nuevo Horizonte, representada por D. Manuel Nevado Ojeda;
Vicepresidente: Asociación Afanya TGD, representada por Dª Adela García Alba;
Secretario: D. Asociación Sumate+A, representada por D. José Antonio Maleno Abad;
Tesorero: Asociación de Recursos Antares, representada por D. Antonio Losa Pérez;
Vocales: Asociación IPP Quintero, representada por Dª Paula Guijarro Pazmiño y Asociación Cepri, representada por D. Alfonso García Valdecasas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid y del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.





Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos y de la Junta Directiva de la Entidad FEDERACIÓN AUTISMO MADRID en la Hoja Registral número 354/2ª del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Firmado digitalmente por CARLOS MARÍA DE URQUIJO VALDIVIELSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.04.11 10:18:06 CEST
Huella dig.: c621ac0d82f582b94ebf5c7334ec8d6daadde755



Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/OS:

Sr. Presidente FEDERACIÓN AUTISMO MADRID
C/ Costa Verde, nº 1; 28029 Madrid

Registro de Asociaciones: C/. Gran Vía, 6, 3ª planta. 28013 – Madrid. Teléfonos: 91 720 9211.

Horario de atención al público de 9:00 a 12:00 horas

www.madrid.org

(Gobierno Regional/ Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno/ D.G. de Seguridad, Protección Civil y Formación/ ver más./ Registro de Asociaciones)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 127680264422176350330

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN AUTISMO MADRID

Estos Estatutos han sido aprobados en la Sesión constitutiva de la Federación Autismo Madrid celebrada en Madrid el 4 de febrero de 1998, modificados posteriormente con fecha 25 de mayo de 2004 para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que regula el Derecho de Asociación, modificados nuevamente con fecha 8 de octubre de 2009, y modificados nuevamente con fecha 29 de junio de 2015 y 10 de diciembre de 2018.

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN AUTISMO MADRID

La Federación Autismo Madrid, con domicilio en la Comunidad de Madrid, se constituye en una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto es la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, así como la mejora de su calidad de vida, a través de la realización de actividades de carácter educativo, cultural, deportivo y social, así como la colaboración con las administraciones públicas y las entidades privadas que trabajan en el ámbito de la discapacidad.

Registrada en la Comunidad de Madrid con nº 354/28
 Miembro de la Confederación Autismo España
 Miembro de CERMI Comunidad de Madrid
 CIF G82095456

Sede Social: C/ Costa Verde 1- 28029 Madrid
 Telf. 910 133 095
 info@autismomadrid.es
 www.autismomadrid.es

DECLARACIÓN FUNDACIONAL

PREÁMBULO

Las organizaciones (asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo lucrativo) que desde hace años llevan trabajando en favor de las personas con Trastornos del Espectro del Autismo (TEA) o con Trastornos Generalizados del Desarrollo (que, con el fin de simplificar la redacción de estos Estatutos, se denominarán en adelante de forma genérica "personas con autismo") y que sean titulares de Centros y/o servicios dedicados a personas con autismo en la Comunidad de Madrid, deciden, de común acuerdo y en iniciativa conjunta, formar una Federación, para así mejor coordinar sus tareas y esfuerzos.

Esta Federación se denominará **AUTISMO MADRID**.

La Federación Autismo Madrid se propone además, aglutinar, estimular y potenciar el trabajo y la dedicación de otros familiares, profesionales y colectivos que, no formando parte aún de asociaciones u organizaciones estables y reconocidas, tengan a su cargo la misión de cuidar, atender, educar, tutelar o incluir en la sociedad a las personas con autismo o investiguen las causas de este síndrome y las estrategias más adecuadas para afrontarlo. La vinculación de estas personas y colectivos con la Federación, su modelo de integración y su participación en la misma quedan establecidas en estos Estatutos.

La Federación surge con una vocación unitaria y no excluyente, con el decidido propósito de superar la dispersión que ha caracterizado al movimiento asociativo pro-personas con autismo en la Comunidad de Madrid.

Esta dispersión ha perjudicado en ocasiones la consecución de objetivos que, por lo demás, nos son comunes.

Entendemos que la existencia de una Federación servirá para:

- Conocer mejor el mapa del Autismo en Madrid y su impacto en la población comunitaria.
- Detectar con más precisión las necesidades que estas personas no tienen aún cubiertas.
- Aportar estrategias comunes para optimizar el aprovechamiento de los recursos comunitarios existentes.
- Explorar y proponer a la administración y a la sociedad vías de cooperación mutua para conseguir otros nuevos recursos y fuentes directas o indirectas de financiación pública y/o privada.

- Ampliar la representatividad de nuestras organizaciones.
- Fomentar la interrelación de familiares y profesionales de las distintas entidades socias para optimizar y difundir recursos de atención especialmente relevantes para el desarrollo personal y de la calidad de las personas con autismo.
- Aunar criterios mínimos de calidad de los Centros y Servicios.
- Fortalecer la cohesión del movimiento asociativo.
- Llevar a cabo acciones de sensibilización y concienciación sobre el Trastorno del Espectro del Autismo.

La unidad no implica uniformidad. La Federación no pretende cuestionar la autonomía de cada una de las asociaciones, fundaciones, colectivos, familias u organizaciones profesionales que la integran en el momento de su fundación y en el futuro. Por el contrario, los promotores de la Federación creemos que esa autonomía y el perfil propio de nuestras organizaciones y colectivos constituyen la mejor garantía del enriquecimiento mutuo y del funcionamiento democrático de la Federación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

La FEDERACIÓN AUTISMO MADRID, entidad sin ánimo de lucro, que se constituyó el 4 de febrero de 1998 en Madrid, por tiempo indefinido, se regirá por la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

Tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus entidades socias, que conservarán su propia personalidad jurídica, conforme a las normas establecidas en el capítulo II del título II del libro I del Código Civil, artículos 35 y

siguientes, y, en consecuencia, goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos por los Estatutos y por las leyes.

Artículo 3.- Carácter abierto.

La Federación Autismo Madrid tiene carácter abierto y tiene como objetivo poder integrar en la misma como socios, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, a cuantas organizaciones lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan como misión la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con Trastorno del Espectro del Autismo y de sus familias, ejerzan actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, y compartan los fines de la Federación Autismo Madrid.

Artículo 4.- Misión y Valores.

La Federación Autismo Madrid tiene como misión contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo y sus familias en la Comunidad de Madrid y promover que la atención que se les dispense y la intervención en los distintos ámbitos tengan siempre como finalidad la búsqueda de su felicidad y bienestar en el marco de los principios de máxima autonomía personal, normalización, igualdad de oportunidades, no discriminación y plena inclusión.

Los valores que regirán la actuación de la Federación Autismo Madrid para la consecución de su misión serán los siguientes: respeto, consenso, inclusión, compromiso, calidad, solidaridad, sensibilización y transparencia.

Artículo 5.- Visión.

La Federación Autismo Madrid aspira a representar la unión del colectivo de entidades del tercer sector prestadoras de servicios específicos y especializados a personas con TEA y sus familias en la comunidad de Madrid.

Tiene el afán de servir a todas las personas con TEA de su ámbito geográfico de actuación en la defensa de sus derechos, intereses y necesidades, siendo reconocida por las administraciones públicas y la sociedad como referente en la representación del colectivo que agrupa, y por la eficacia de su cartera de servicios.

Artículo 6.- Fines y actividades.

1.- La Federación Autismo Madrid perseguirá los siguientes fines:

- 
- a) Promover los derechos y la protección social de las personas con autismo, impulsando y generando acciones, programas y proyectos que contribuyan a hacer realidad esos derechos y a facilitar los apoyos necesarios a los familiares y a las organizaciones que se ocupan de su cuidado y atención.
 - b) Participar y promover la investigación, el conocimiento y la innovación en todos los ámbitos que afectan al desenvolvimiento vital de las personas con autismo contribuyendo a mejorar su calidad de vida.
 - c) Ser portavoz e interlocutor válido de las organizaciones pro-personas con autismo ante la Comunidad Autónoma de Madrid.
 - d) Participar en la definición y ejecución de las políticas públicas, a través de los cauces existentes para la participación de los ciudadanos y de las organizaciones, abogando por los intereses de las personas con autismo y sus familiares.
 - e) Actuar sobre la sociedad, fomentando actitudes receptivas, percepciones positivas, unificando criterios, y fomentando una mayor conciencia social hacia las personas con autismo, para favorecer su inclusión en la sociedad, su normalización y accesibilidad, promoviendo la implicación activa de todos en el ejercicio de sus derechos.
 - f) Promover la inclusión escolar, social y laboral de las personas con Autismo.
 - g) Cooperar con otras Federaciones autonómicas, nacionales e internacionales de naturaleza semejante.
 - h) Promover la formación de voluntarios y profesionales, dedicados a la atención y cuidado de las personas con autismo.
 - i) Promover y realizar iniciativas encaminadas a la atención de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (con necesidades educativas, de atención integral socio-sanitaria, de integración laboral...etc)

2.- La Federación Autismo Madrid perseguirá las siguientes actividades:

- a) Coordinar las iniciativas de las organizaciones pro-personas con autismo y trastornos asociados, que sean titulares de Centros y/o servicios dedicados a personas con Autismo en la Comunidad de Madrid.
- b) Atraer a otras organizaciones que, aún no gestionando centros y/o servicios, agrupen a familiares de personas con autismo o a profesionales que trabajen con ellas.

- c) Optimizar los recursos sociales existentes para la mejor integración de las personas con autismo en su medio social.
- d) Recabar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, y de las demás administraciones Municipales y/o Estatales, los fondos necesarios para mejorar y ampliar los servicios que se prestan, por parte de las asociaciones socias de esta Federación, a las personas con autismo.
- e) Fomentar, organizar e impartir cursos, seminarios, e intercambio de experiencias, que contribuyan a perfeccionar la formación técnica de los profesionales que trabajan con las personas con autismo, y al conocimiento de los TEA dirigido a distintos colectivos del ámbito educativo, sanitario, profesionales de las distintas administraciones y de la sociedad en general.
- f) Promover la formación de voluntarios, dedicados a la atención y cuidado de las personas con autismo.
- g) Elaborar y realizar programas de orientación y asesoramiento a la sociedad, para proporcionar a las familias, profesionales, entidades y cualquier persona en general, apoyo, herramientas y/o recursos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas con Autismo.

3.- La Federación Autismo Madrid, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado. La Federación promoverá como seña de identidad de su cultura corporativa y de su acción representativa el voluntariado y la participación activa de las personas voluntarias en los procesos de toma de decisiones, en la definición de las estrategias y en el despliegue de las actividades sociales de la Entidad.

Mediante decisión de los órganos de gobierno de la Federación, se adoptará un estatuto de las personas voluntarias de la misma, que dispondrá todo lo relativo a la posición jurídica, derechos y deberes, medidas de promoción, vías y canales de participación de las mismas en la Entidad.

4.-La Federación promoverá la existencia de planes de igualdad en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen medidas sobre el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad.

5.-La Federación y sus órganos de gobierno, hacen suyos el compromiso de gestión eficaz y eficiente de los fondos recibidos y de las acciones que ponga en marcha, mediante la implantación y mantenimiento de sistemas de gestión de calidad y procesos de autoevaluación y mejora continua de forma periódica.

Artículo 7.- Domicilio y Ámbito.

El domicilio social de la Federación se establece en la Calle Costa Verde, nº 1, 28029 de Madrid. La Asamblea General podrá acordar el cambio de domicilio, y la Junta Directiva lo notificará a continuación al registro correspondiente.

El ámbito territorial se corresponde con el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- Órganos de Gobierno y Representación de la Federación.

La Federación se ha de regir por el sistema de autogobierno, con base en el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y en el principio de representación a través de los siguientes:

1.- Son órganos de gobierno de la Federación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

2.- Son cargos directivos de la Federación:

- EL Presidente/a.
- El Vicepresidente/a.
- El Secretario/a.
- El Tesorero/a.

El ejercicio de todos los cargos de la Federación será gratuito y se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de la Federación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza.

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno, representación y decisión de la Federación, y estará integrada por tres representantes como máximo por cada uno de las entidades socias de la Federación, ya sean socios numerarios o adheridos, debidamente acreditados por su entidad.

Las organizaciones estarán representadas por su Presidente, apoderado o por la persona debidamente acreditada que sea designada por la entidad que representa.

Se permite la delegación del voto al representante debidamente acreditado/a de otra entidad socio de la Federación, con un límite máximo de una delegación, debiendo conferirse con carácter especial para cada reunión y constar por escrito.

A la Asamblea General podrán también asistir los socios colaboradores y los socios de honor, así como los asesores técnicos de la Federación, todos los cuales, al igual que los socios adheridos, tendrán voz, pero no voto.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 10.- Clases de Asambleas y sus Convocatorias.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria al menos una vez al año, dentro de los seis primeros meses naturales, y de forma Extraordinaria siempre que así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva, o lo soliciten, al menos el 25 por ciento de los socios de la Federación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente. El orden del día será establecido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

Las convocatorias se realizarán por escrito a través del correo ordinario o correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar acordados por la Junta Directiva.

En el caso de Asambleas Generales Extraordinarias promovidas a petición de socios figurarán en el orden del día los asuntos propuestos por los mismos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de las Asambleas en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el caso de la Asamblea General Extraordinaria bastará con que dicha convocatoria sea comunicada a las entidades socias con al menos siete días de antelación a su celebración.

Artículo 11.- Quórum de validez de constitución.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, serán válidas en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados, la mayoría de sus socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de sus socios con derecho a voto concurrentes.

La Asamblea General quedará válidamente constituida si, reunidas todas las entidades socias numerarias, deciden éstas por unanimidad celebrarla, no siendo necesario en este caso su convocatoria por escrito.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, con expresión de su carácter y representación, determinando al final el número de socias con derecho a voto presentes y representadas.

Corresponderá al Presidente de la Asamblea General dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Cada uno de los puntos del orden del día que requiera la adopción de algún tipo de acuerdo será objeto de votación por separado.

Artículo 12.- Régimen de adopción de acuerdos de la Asamblea General.

Cada socio numerario contará con un voto.

Cuando una entidad socio numeraria no pueda acudir a la reunión de la Asamblea, podrá delegar la representación en otra entidad socio numeraria. Esta delegación se hará por escrito y será presentada por la entidad socio en la que se delegue ante el Secretario de la Asamblea, antes de su inicio.

Ninguna entidad socio numeraria podrá ostentar más de una delegación de voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea.

Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos, disolución de la Federación y disposición ó enajenación de bienes requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y, para ser válido, deberán obtener el voto favorable de, al menos, dos tercios de las entidades socias presentes o representados con derecho a voto.

El voto del Presidente tendrá carácter dirimente en caso de empate.

Todas las entidades socias quedan obligadas al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, tanto las presentes en la misma como las ausentes. A éstas últimas se les notificarán por escrito los acuerdos aprobados.

De toda Asamblea General que se celebre se levantará un acta que será firmada por el Secretario, quien dará fe de cuanto en ella se contenga, con el visto bueno del Presidente. Dicha acta será incorporada o transcrita al libro correspondiente y en ella se hará constar la relación de entidades asistentes, si tienen o no derecho a voto, las entidades que lo delegan, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, y las abstenciones.

Las actas correspondientes a cada Asamblea General podrán extenderse y aprobarse tras su finalización y ser firmadas por dos interventores previamente elegidos por la Asamblea correspondiente, que las suscribirán a continuación de las

firmas del Secretario y el Presidente, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de las actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre los asuntos que le presente la Junta Directiva
- b) Aprobar el Plan de Acción y la Memoria anual de la Federación.
- c) Aprobar los Presupuestos y los Programas de actividades
- d) Visar el Balance anual de cuentas.
- e) Recabar información sobre actuaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- f) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.
- g) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar las entidades socias.
- h) Aprobar y modificar reglamentos que desarrollen los preceptos recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

A la Asamblea General Extraordinaria le corresponderá:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) La disolución de la Federación.
- c) El nombramiento y cese, debidamente motivado, de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar si procede sobre la admisión, cese, expulsión, baja y suspensión temporal de las entidades socias.
- e) El acuerdo para constituir una entidad o la integración en otras entidades.

- f) La disposición o enajenación de bienes muebles o inmuebles.
- g) Todas aquellas que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, no permitan, por razón de urgente necesidad, esperar a la celebración de la misma.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Federación. Es el encargado de llevar a efecto la política de acción decidida por la Asamblea General, así como establecer las estrategias para su mejor consecución.

La Junta Directiva ostentará la plena representación de la Federación sin ninguna clase de restricciones.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General en reunión Extraordinaria.

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de ocho, de los cuales cuatro de ellos ejercerán necesariamente los cargos de: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, siendo el resto vocales de la misma. Todos los cargos serán honoríficos y gratuitos.

La Junta Directiva podrá determinar otros cargos dentro de la misma siempre que la Ley así lo fije expresamente ó porque surjan necesidades dentro de la propia Junta.

Artículo 16. Duración del Cargo.

Los componentes de la Junta Directiva, sea cual fuere el sistema de acceso al cargo, serán elegidos o designados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces, siendo necesario que se presenten a dicha reelección.

La Junta Directiva se renovará por mitades cada 2 años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo podrán ser asumidas provisionalmente por la Junta Directiva hasta la inmediata convocatoria de elección de cargos vacantes.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen y ello para no perturbar las renovaciones periódicas previstas en el párrafo primero de este artículo.

En caso de que por dimisión de miembros de la Junta Directiva ésta quede reducida a menos de cuatro miembros, se producirá de manera inmediata una convocatoria de elecciones.

Artículo 17.- Procedimientos para la elección y sustitución de socios.

Todo candidato a la Junta Directiva deberá haber sido propuesto como tal por el órgano de gobierno legítimo de una entidad socio. Esta propuesta deberá ser realizada por escrito con una antelación de, al menos, siete días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Ninguna entidad podrá estar representada por más de un miembro en la Junta Directiva.

Las personas que presten servicios profesionales remunerados en la Federación no podrán formar parte de la Junta Directiva. En caso de personas que sean remuneradas en sus entidades socias, podrán formar parte de la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, por sufragio directo y secreto, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las entidades socias.

Cada vez que se produzca renovaciones periódicas (cada dos años) en los miembros de la Junta Directiva, ésta, en su primera sesión, designará de entre sus componentes, a los titulares de los cargos.

Hasta que no se elijan los nuevos cargos de la Junta Directiva que se constituya, seguirán ejerciendo los cargos los que lo vinieran haciendo anteriormente, aunque no vayan a formar parte de la nueva Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por no participar activamente en la Junta Directiva o por haber expresado su negativa a participar en las actividades de la misma.

Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar como mínimo tres días entre ésta y su celebración, al menos una vez cada tres meses o cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien le sustituya será de calidad.

Cuando la persona miembro de la Junta Directiva no pueda acudir a la reunión, podrá delegar la representación y/o el sentido del voto en otro miembro de la Junta Directiva, o enviará sus instrucciones de voto por escrito al Secretario de la misma.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ostentar más de una delegación de voto.

Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Otorgar y revocar poderes.
- c) Proponer a la Asamblea General el Plan de Acción y la Memoria anual.
- d) Someter el Presupuesto y el Balance anual de cuentas a la Asamblea General

para su aprobación.

- e) Ejecutar la política de la Federación y los acuerdos adoptados por su Asamblea General.
- f) Representar a la Federación ante la Administración y otros Organismos competentes, públicos o privados, así como designar a la persona que mejor pueda representar los intereses de la Federación ante dichos Organismos o Instituciones.
- g) Cambiar, si procediese, el domicilio social de la Federación.
- h) Tramitar las altas y bajas voluntarias de socios.
- i) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- j) Elaborar, en su caso, el Reglamento interno.
- k) Establecer la duración del periodo electoral previo a la reunión de la Asamblea que ha de designar a los miembros de la Junta Directiva.
- l) Administrar el Patrimonio de la Federación.
- m) Admitir o rechazar provisionalmente las solicitudes de ingreso en la Federación hasta que la Asamblea General se pronuncie definitivamente sobre el caso.
- n) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una entidad socio, dentro del marco disciplinario fijado en los presentes Estatutos, con obligación de trasladar el expediente de suspensión temporal a la Asamblea General en el plazo máximo de un mes.
- o) Establecer el orden del día de la Asamblea General.
- p) Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- q) Librar fondos de la Federación, seguir, abrir y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad, o en cualquier otro Banco, Caja de Ahorros o establecimiento autorizado, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques, y efectuar pagos, en general. Así como intervenir en operaciones de arrendamiento financiero (leasing, renting, etc.).
- r) Cobrar las cuotas que hayan de satisfacer las entidades socias, así como aceptar, recibir y gestionar las subvenciones, conciertos, convenios, herencias (que deberían ser aceptadas a beneficio de inventario en todo caso), legados o donaciones o cualesquiera sumas o bienes, de procedencia pública o privada, a favor de la Federación.
- s) Realizar con cualquier persona natural o jurídica, con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Entidades Estatales Autónomas, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades

Civiles o Mercantiles, Bancos, Entidades de Crédito, Cajas de Ahorros, Caja General de Depósito, etc., toda clase de actos y contratos ya sean de gestión, administración ordinaria o extraordinaria, gravamen, adquisición disposición y enajenación; percibir de cualquiera administración pública (Estatad, Autonómica o Local) las cantidades correspondientes a las subvenciones de las que sea beneficiaria la Federación Autismo Madrid, así como las relativas a convenios y conciertos suscritos con la administración; licitar, concurrir y contratar con la Unión Europea, con el Estado, con la Comunidad de Madrid u otras Comunidades Autónomas y con Ayuntamientos y Entidades locales, cobrar y endosar facturas, certificaciones y demás documentos de pago o giros de naturaleza mercantil.

- t) Autorizar la contratación o separación del personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Federación.
- u) Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
- v) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- w) Resolver en arbitraje o por mediación cuestiones y conflictos internos o entre las entidades socias. Esta actuación podrá ser efectuada por sí o por delegación, designando una comisión para ello que podrá estar integrada por personas que no formen parte de la Junta Directiva.
- x) Interpretar los presentes Estatutos.
- y) Nombramiento de asesores, diseño y puesta en marcha de cualquier órgano consultivo de la Federación, bien a título oneroso o gratuito.
- z) Cualquier otra que no se encuentre expresamente atribuida legal o estatutariamente a otro órgano de la Federación.

Artículo 20.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra, pudiendo delegar en el vicepresidente.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje, o que resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- e) Recibir información de los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- f) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- h) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, absolver posiciones; aceptar donaciones, legados y herencias (que deberían ser aceptadas a beneficio de inventario en todo caso), recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto de interés a los fines de la Federación.
- i) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- j) Dirimir con su voto de calidad los empates que puedan producirse en todos los órganos que presida.
- k) Delegar en otros miembros de la Junta, alguna de las funciones propias de su cargo, de forma permanente o transitoria, así como hacerse representar en actos o comparecencias concretas.
- l) Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 21.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él, con el conocimiento de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Secretario.

El Secretario será el encargado de levantar acta de las reuniones de las Asambleas Generales, Ordinaria y Extraordinaria, y de la Junta Directiva, de llevar y custodiar el Libro de Actas y el de Socios, de llevar la correspondencia, extender certificaciones y redactar la Memoria Anual; custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva que no sea el Presidente.

Artículo 23.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago junto con la firma mancomunada de la persona debidamente autorizada para ello.

El Tesorero llevará la contabilidad y custodia de los libros de cuentas y además:

- a) Confeccionará anualmente, el proyecto de presupuesto y el borrador del balance económico de la Federación.
- b) Expedirá los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Emitirá informes sobre asuntos económicos y financieros de la Federación.
- d) Será responsable de los libros correspondientes a las operaciones de contabilidad y tesorería.

Artículo 24.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende, además de las sustituciones que fuera preciso ejercitar según lo establecido en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

DE LAS ENTIDADES SOCIAS

Artículo 25.- Requisitos para asociarse.

La Federación Autismo Madrid es una organización que tiene carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma como socios, previa la aprobación prevista en los presentes Estatutos, cuantas entidades lo soliciten siempre que:

- a) Carezcan de ánimo de lucro
- b) Tengan como misión la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo y de sus familias
- c) Ejercen actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid

- d) Declararen la aceptación de los fines y principios contenidos en el Preámbulo y en el desarrollo de los presentes Estatutos.
- e) Estén legalmente constituidas e inscritas por la autoridad competente.

Artículo 26.- Entidades socias.

La Federación está integrada por socios numerarios o de pleno derecho, socios adheridos, socios colaboradores y socios de honor:

- a) **Serán socios numerarios o de pleno derecho:** Las asociaciones declaradas de utilidad pública, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, que sean titulares de Centros y/o servicios legalmente registrados dedicados a personas con autismo en la Comunidad de Madrid y cuya finalidad sea la de defender los derechos y mejorar la calidad de vida de estas personas y de sus familias.

Será requisito para todos los socios numerarios que sus órganos de gobierno estén integrados mayoritariamente por padres, tutores y familiares hasta segundo grado de personas con Trastornos del Espectro del Autismo.

Excepcionalmente podrá eximirse de estos requisitos a aquellas entidades que, por su trayectoria, experiencia y aportación demostrada en el campo del autismo, sean merecedoras de tal exención, a juicio de la Junta Directiva y posterior refrendo de la Asamblea General.

Además, podrán ser socios numerarios aquellas entidades sin ánimo de lucro que, aun no teniendo integrados en sus órganos de gobierno de forma mayoritaria a padres, tutores o familiares hasta segundo grado de personas con autismo, cumplan el resto de los requisitos dispuestos. Para ello, deberán integrarse como socios adheridos durante un periodo no inferior a dos años, momento en el cual podrán elevar a la Junta Directiva la solicitud para integrarse como miembros numerarios, de acuerdo con el procedimiento que marcan los artículos 27 y 28 de los presentes Estatutos.

Los socios numerarios tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Federación.

- b) **Serán socios adheridos:** Las entidades sin ánimo de lucro que, en cumplimiento de sus fines, promuevan de cualquier modo la defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo y de sus familias. En esta situación podrán encontrarse:

1. Las entidades sociales de padres, familiares o tutores de las Personas

con Autismo.

2. Las entidades sociales formadas por profesionales que desempeñen su trabajo en el campo de la educación, prevención, diagnóstico, atención social, campo laboral, tutela o inclusión de las Personas con Autismo.
3. Todas aquellas entidades que no cumplan los requisitos para ser socios numerarios.

Los socios adheridos tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales de la Federación.

- c) **Serán socios colaboradores:** Las personas físicas o jurídicas que, aun no siendo el autismo su ámbito principal y prioritario de actuación, deseen colaborar con la Federación en iniciativas específicas o en la consecución global de sus fines.

Estos socios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas Generales de la Federación.

- d) **Serán socios de honor:** aquellas personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o fines de la Federación, se hagan merecedores de tal distinción.

Artículo 27.- Requisitos y procedimiento de admisión.

Para que una Entidad pueda incorporarse como socio a la Federación debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) El ingreso en la Federación Autismo Madrid como socio de la misma será voluntario.
- b) Debe declarar la aceptación de los fines y principios contenidos en el Preámbulo y en el desarrollo de los presentes Estatutos.
- c) Estar legalmente constituidas e inscritas por la autoridad competente.
- d) Aceptar el compromiso de mantener relaciones positivas y estables de colaboración con las entidades socias de la Federación Autismo Madrid.
- e) Las entidades que no tengan integrados en sus órganos de gobierno de forma mayoritaria a padres, tutores o familiares hasta segundo grado de personas con autismo deberán contar con el aval de al menos tres entidades socias numerarias ya federadas.

El procedimiento de admisión que se exigirá a una entidad para ingresar en la

Federación será el siguiente:

- a) Solicitud por escrito de la Entidad interesada dirigida al Presidente de la Federación Autismo Madrid.
- b) Firma de un protocolo de compromiso con la misión y valores, los fines y con los Estatutos de la Federación Autismo Madrid.
- c) Presentación de la documentación prevista en el artículo 28.
- d) Certificación del acuerdo de solicitud de ingreso adoptado por su Asamblea General, en la que figure el deseo de ingreso de la entidad y la aceptación de sus principios, valores, fines y Estatutos de la Federación Autismo Madrid.

La Junta Directiva deberá resolver las peticiones de alta y comunicar su decisión a los interesados en un plazo máximo de un mes y a la Asamblea General en su primera reunión, la cual ratificará o denegará dicha decisión.

En caso de acuerdo desfavorable de la Junta Directiva sobre la admisión de una entidad, será la Asamblea General la que resuelva lo procedente, previo examen del informe emitido por la Junta Directiva y de las alegaciones de la entidad solicitante.

Para la admisión de socios colaboradores y socios de honor, bastará la propuesta favorable de la Junta Directiva, la aceptación por parte de los interesados y el refrendo posterior de la Asamblea General de la Federación.

Artículo 28.- Documentación para la admisión como socio.

La entidad solicitante deberá aportar a la Junta Directiva de la Federación los siguientes documentos:

- a) Copia legalizada de sus Estatutos.
- b) Certificado de inscripción en el registro correspondiente o del documento que acredite su constitución legal y la adquisición de personalidad jurídica.
- c) Copia de la autorización o registro de inscripción de los Centros y servicios a su cargo.
- d) Certificado del acuerdo de integración en la Federación adoptado por el órgano competente.
- e) Aavales de al menos tres entidades socias numerarias ya federadas,

sólo en el caso de entidades que no tengan integrados en sus órganos de gobierno de forma mayoritaria a padres, tutores o familiares hasta segundo grado de personas con autismo y que quieran adherirse como socio numerario.

- f) Relación de componentes de la Junta Directiva de la entidad u órgano rector.
- g) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución, de los proyectos futuros, así como balance económico del último ejercicio aprobado por los órganos correspondientes.
- h) Número de socios, de beneficiarios de servicios, si los tuviere, y personal con que cuenta.
- i) Certificado/declaración de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y frente a la Seguridad Social y de no hallarse comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a las disposiciones vigentes.
- j) Compromiso de realizar una correcta justificación de las subvenciones recibidas a través de la Federación.

La Junta Directiva de la Federación podrá recabar ampliación de los documentos mencionados, u otros que considere oportunos.

Artículo 29.- Causa de pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Federación en la que figure certificación del Acta de la Asamblea General de su organización, en que se adopta esa decisión.
- b) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Federación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y/o la normal colaboración entre los socios.
- c) Por inobservancia reiterada de las leyes vigentes y/o de los acuerdos de la Federación, o por incumplimiento de los presentes Estatutos.
- d) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación, tales como impago de cuotas, reintegros, devoluciones, derramas y cualquiera otras que sean establecidas por la Junta Directiva.

- e) Por incurrir en algunos de los supuestos de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- f) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias con cualquier Administración Pública y/o frente a la Seguridad Social, impuestas por las normas vigentes.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones y deberes de justificación de las subvenciones públicas o privadas; según se establece en la Ley de General de Subvenciones, normas de desarrollo, bases reguladoras y resoluciones concordantes, así como en los manuales de justificación que correspondan.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de libre apreciación por la Junta Directiva de la Federación que, en su caso, decretará la baja provisional mediante acuerdo razonado de dos tercios del total de los miembros de la Junta asistentes o representados, hasta la ratificación de dicho acuerdo que debe realizarse por la Asamblea General Extraordinaria.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso a los responsables de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se les oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 30.- Derechos de los socios.

Los derechos de los socios **numerarios** de la Federación son los siguientes, con carácter general:

- a) Participar en las actividades federativas.
- b) Asistir y participar en las Asambleas Generales con voz y voto, a través de la persona física designada por cada entidad socia.
- c) Elegir y ser elegidos para los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Recibir información de la Junta Directiva sobre acuerdos y temas tratados en la forma que ésta determine.
- e) Solicitar y recibir el respaldo federativo en la defensa de los intereses y necesidades de las personas con autismo.
- f) Presentar sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva.
- g) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.
- h) Utilizar la imagen de la Federación Autismo Madrid en las condiciones que se establezcan en cada caso.

- i) Participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por la Federación, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.

Los socios **adheridos**, así como los socios **colaboradores**, y los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios **numerarios**, excepto el de voto en las Asambleas Generales y el de ser elegible para la Junta Directiva.

Artículo 31.- Deberes de los socios.

Las obligaciones de los socios de la Federación serán las siguientes:

- 
- a) Cumplir las leyes vigentes.
 - b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, en los reglamentos, normativa y acuerdos legalmente aprobados por los órganos de gobierno de la Federación dentro de sus respectivas competencias.
 - c) Acatar las decisiones adoptadas legalmente por los órganos representativos y ejecutivos de la Federación.
 - d) Satisfacer puntualmente las cuotas en la cuantía fijada por la Asamblea General.
 - e) Controlar la actuación de la Junta Directiva a través de las Asambleas Generales.
 - f) Prestar toda la cooperación necesaria, para el cumplimiento de los objetivos de la Federación.
 - g) Colaborar diligentemente en las acciones acordadas por la Federación.
 - h) Asistir a las Asambleas Generales.
 - i) Cumplir en todo momento sus obligaciones tributarias, las disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier otra norma aplicada en materia de subvenciones, así como los requisitos en cada caso establecidos para el acceso o concesión de subvenciones, ayudas públicas o cualquier otro tipo de beneficio.
 - j) Comunicar a la Federación cualquier modificación de sus datos tales como composición de la Junta Directiva, modificación o refundición de sus Estatutos, cambio de sede o datos identificativos de la entidad.

Artículo 32.- Régimen disciplinario.

Las entidades socias podrán ser sancionadas por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos -desde un mes como mínimo hasta un año como máximo- y la separación definitiva de la Federación:

- 
- a) Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Federación y, por consiguiente, la pérdida de la condición de entidad socio.
 - b) Se considerarán infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades organizadas por la Federación, cuando dicha colaboración le hubiera sido requerida expresamente a la entidad socio; la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales; y el incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.
 - c) En todo caso se considerarán infracciones graves los incumplimientos de los apartados b, c y d recogidos en el artículo 29 de estos Estatutos, así como el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.
 - d) No podrán imponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia a la entidad socio presuntamente infractora.
 - e) La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso ante la Asamblea General.
 - f) Dos suspensiones temporales llevarán a la expulsión definitiva.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 33.- Impugnaciones.

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Federación, podrán plantearse

con carácter previo a la celebración de las mismas, en cuyo caso, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, se resolverán al comienzo de la reunión.

Los acuerdos y actuaciones de la Federación podrán ser impugnados por cualquier socio o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

El socio de la Federación, o el tercero, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea o de la Junta Directiva, deberá previamente ponerlo en conocimiento de esta última, a fin de que la misma pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre, sin perjuicio de que aquél ejercite ante la jurisdicción ordinaria la acción de impugnación dentro del plazo legal del artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, a partir de la fecha de adopción del acuerdo. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro.

Sin perjuicio de las impugnaciones que puedan plantearse, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva serán ejecutivos salvo que éstos o el órgano jurisdiccional competente acuerden su suspensión.

CAPITULO VII

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 34.- Obligaciones documentales y contables.

La gestión y administración de los fondos de la Federación deberá ser transparente y sometida en todo momento al conocimiento y control de las entidades socias a través de sus representantes. En todo caso, la Junta Directiva, estará obligada a presentar un balance anual de cuentas y un Presupuesto detallado del coste de las actividades y funcionamiento de la Federación.

Artículo 35.- Recursos económicos.

La Federación contará para el desarrollo de sus actividades con las siguientes fuentes de ingresos:

- 
- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
 - b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias (que deberían ser aceptadas a beneficio de inventario, en todo caso) que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o terceras personas.
 - c) Los productos de bienes, intereses y rentas, que lícitamente le correspondan.
 - d) Cualquier otro recurso lícito que obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.
 - e) Rendimientos de su patrimonio.
 - f) Los ingresos que obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 36.- Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.



El patrimonio fundacional de la Federación es inexistente. El Presupuesto anual es indeterminado y será elaborado para cada ejercicio por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria. El cierre económico será el último día del año natural.

Artículo 37.- Cuotas.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General que aprobará, en su caso, la cuantía de las cuotas anuales que periódicamente deberán satisfacer las entidades socias a la Federación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Federación lo requiera.

Artículo 38- Pago de cuotas.

La cuota fija deberá ser abonada antes del uno de mayo del año a que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Los socios que no hayan abonado dos cuotas en el plazo establecido sin causa justificada, a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea

General, no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior no podrán ejercitar en la misma su derecho de voto.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 39.- Acuerdo de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios de la Federación. Requerirá de la celebración de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- b) Por causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil Español.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación, o si nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Artículo 40.- Liquidación.

Una vez disuelta la Federación se abrirá el período de liquidación durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Federación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Federación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Entidad declarada de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, designada por la Asamblea

General, para la realización de actividades análogas a las de esta entidad en la Comunidad de Madrid.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

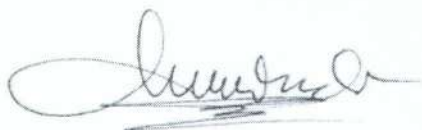
DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Justicia de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a socios desde el momento en que suscriban la petición de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA FINAL

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, tras su aprobación en Asamblea General Extraordinaria, quedan derogados los Estatutos anteriores.

Firmados los presentes Estatutos en Madrid, a diez de diciembre de 2018.



EL PRESIDENTE
D. Manuel Nevado Ojeda



DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

354/2º

Madrid,

12 ABR. 2019

EL SECRETARIO
D. Jose A. Maleno Abad

Sede Social: C/ Costa Verde 1- 28029 Madrid

Tel: 910 433 099

info@autismomadrid.es

www.autismomadrid.es

Registrada en la Comunidad de Madrid con nº 354/2º
Miembro de la Confederación Autismo España
Miembro de CERMi Comunidad de Madrid
CIF G82035456

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones

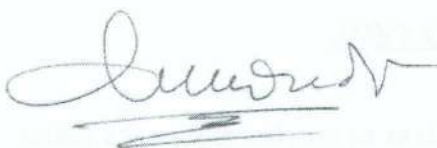
DILIGENCIA

D Jose A. Maleno Abad, D.N.I. nº 03843958Z, en calidad de Secretario de la Federación Autismo Madrid, con Número de Registro 354/2ª

CERTIFICA:

Que los presentes Estatutos se han redactado recogiendo las modificaciones aprobadas por mayoría cualificada de dos tercios en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria que la Federación Autismo Madrid celebró el día 10 de diciembre de 2018.

En Madrid, a diez de diciembre de 2018.



Vº Bº EL PRESIDENTE
D. Manuel Nevado Ojeda



FDO. EL SECRETARIO
D. Jose A. Maleno Abad